

C23-49757 RV: RECURSO DE REPOSICION 2022-00289-00

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali

Vie 8/09/2023 3:24 PM

Para:Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (528 KB)
01.RECURSO DE REPOSICION.pdf;

NATHALIA CORRALES PATIÑO
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: LILIANA VELASCO C. <lilianavelascoabogada@gmail.com>
Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 15:06
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION 2022-00289-00

JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Dr. Oscar Eduardo García Gallego
Correo electrónico raditaciones: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: jadmin14cli@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS. (ACCIÓN POPULAR)
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2022-00289-00
ACCIONANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA FONDA,
CORREGIMIENTO DE VILLA CARMELO
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

En atención al asunto de la referencia, procedo a radicar, en archivo PDF adjunto escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN** , lo anterior en cumplimiento del artículo 103 del CGP y lo ante lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “(...) Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones(...)"

Se aportan como anexos los siguientes archivos en PDF:

- MEMORIAL

El presente mensaje de datos se envía, con sus respectivos documentos adjuntos, con copia al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

Por favor enviar acuse de recibido al correo electrónico desde el cual se está efectuando la presente radicación.

Se informa que el correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme a lo establecido en el art. 197 del CPACA, continúa siendo notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Atentamente,

Liliana Velasco Campos

Abogada- Contratista
Secretaría de Infraestructura
Alcaldía de Santiago de Cali
Especialista en derecho Administrativo

 lilianavelascoabogada@gmail.com



JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Dr. Oscar Eduardo García Gallego

Correo electrónico radicaciones: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: jadmin14cli@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS. (ACCIÓN POPULAR)

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2022-00289-00

ACCIONANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA FONDA,
CORREGIMIENTO DE VILLA CARMELO

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

LILIANA VELASCO CAMPOS mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 66.952.252 de Cali (V), Abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional número 281.619 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Distrito Especial, Turístico, Deportivo, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de manera respetuosa procedo a presentar Recurso de Reposición en contra del auto de sustanciación No. 386 del 04 de septiembre de 2023,¹ mediante el cual resuelve:

“(..).Atendiendo la constancia secretarial visible en el índice 88 del expediente SAMAI y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el periodo probatorio en el presente proceso sin que se hubiese obtenido la información requerida, se niega la solicitud de ampliación formulada por la apoderada judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali(..).”

La Ley 472 del 05 de agosto de 1998 *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”*, en el artículo 36 señala:

“(..) *Recursos de Reposición.* Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recursos de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil. (..).”

El artículo 318 del C.G.P. señala:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

¹ Auto de sustanciación notificado el 05 de septiembre de 2023

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Inicialmente, es importante manifestar al Despacho, que como observo en la inspección judicial del 15 de junio de 2023, se trata de una zona rural de mayor expansión que está dentro del Distrito de Santiago de Cali.

Así las cosas, se precisa que el día 24 de marzo de 2023, mediante auto interlocutorio No. 69 se declara fallida la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 13 de marzo de 2023 y el despacho procedió a decretar las pruebas dentro de la acción popular No. 2022-00289-00.

En ese sentido, el juzgado de conocimiento, oficio al Distrito Especial de Santiago de Cali, para que, dentro del término de 10 días, el funcionario competente, rindiera informe técnico sobre el estado actualizado de las vías y sectores correspondiente a los siguientes:

- Vía Parcelación Cantaclaro dos a La Fonda y de allí a la salida hacia La Buitrera.
- Vía Zona del Minuto hasta Cancelaria y Dosquebradas.
- Vía desde La Luisa hasta la parcelación Canta Claro dos, incluyendo la zona de la Rochela y de La Fonda al Colegio de secundaria.
- Callejones que desembocan a la vía principal a Villa Carmelo
- Vía que de la Sirena va a La Fonda.
- Obra sobre muro de contención en la zona La Quebrada

A partir de esa fecha la Administración Distrital ha concentrado todos los esfuerzos para brindar la información requerida por el Juzgado, es así como en reiteradas ocasiones los funcionarios de la Alcaldía han visitado el sector con el fin de recolectar la información pertinente y precisa.

Lo referente al primer informe técnico, sobre el estado actualizado de las vías y sectores correspondientes a los tramos objeto de la presente acción popular, como comuniqué al Despacho Judicial, se logró estructurar la prueba requerida con mucha dificultad, dado que el acceso a Villacarmelo es complejo y adicional los habitantes nos llevaron por diferentes lugares valga la pena resaltar, varios distintos de los que se visitaron en la inspección judicial del 15 de junio de los corrientes.

En ese orden de ideas, el día 16 de junio de 2023., fecha en la cual se llevó a cabo la inspección judicial, se verificó que mucho de los tramos tiene puertas de acceso, adicional uno de los habitantes que nos acompañó al recorrido, menciona que el tramo de la visita es un bien de su propiedad, pero que es uso público, sin embargo, nunca hizo la debida cesión al Distrito Especial de Santiago de Cali, y lo referente a los callejones, tenemos dos ubicaciones, una la que se realizó en la visita inicial donde se evidencio que estas vías son predios privados y en la segunda visita el día de la inspección nos llevaron a otro sector.

En ese sentido el Juzgado mediante auto No. 352 del 07 de julio de 2023, conforme lo observado en el desarrollo de la visita judicial decretó las siguientes pruebas:

“(.) PRIMERO: Reconfigurar los tramos sobre los que versa la solicitud de protección de los derechos colectivos señalados en la demanda, como quedaron relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir al Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de la dependencia competente, para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, suministre información al Despacho sobre la titularidad de las vías que de Villacarmelo conducen a La Candelaria y del cruce a la zona de El Minuto, como también la vía que del cruce de La Rochela conduce a la bocatoma de EMCALI, conforme lo establecido en la inspección judicial del pasado 15 de junio del presente año.(.)”

Conforme lo anterior, esta apoderada requirió a diferentes organismos de la Alcaldía de Cali, incluso se le envió un oficio a EMCALI EICE ESP, para que brindaran la información y así ponerla en conocimiento del Juzgado, como resultado de ello el 09 de agosto de 2023, presente un informe parcial donde se informó lo siguiente:

“(.) Para dar cumplimiento parcial al auto referido, me permito anexar la siguiente información:

1. Oficio No.202341320300012464 del 27 de julio de 2023- Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico- Doctora YENNY VIVIANA MONTAÑO HERNANDEZ- Departamento Administrativo de Planeación.
2. Comunicación interna No. 202341470400007474 del 26 de julio de 2023 – Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización- Doctor EDGAR RAMIREZ DELGADO Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.
3. Consecutivo No. 8060279 del 01-08 de 2023 – Unidad de Gestión de Activos- Doctora MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ- EMCALI EICE ESP.
4. Oficio No. 202341510200010744 del 02 de agosto de 2023- Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial- Ingeniera ELIANA MARTINEZ TENORIO- Secretaría de Infraestructura.
5. Radicado No 202341810100030484 del 26 de julio de 2023- Director Técnico Doctor MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Respecto al oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, dicha entidad junto con la Secretaría de Infraestructura programó para los días 10 y 11 de agosto de 2023, unas visitas técnicas de reconocimiento a fin de individualizar los tramos que son objeto de la investigación y brindar una respuesta de fondo al auto referido. (.)”

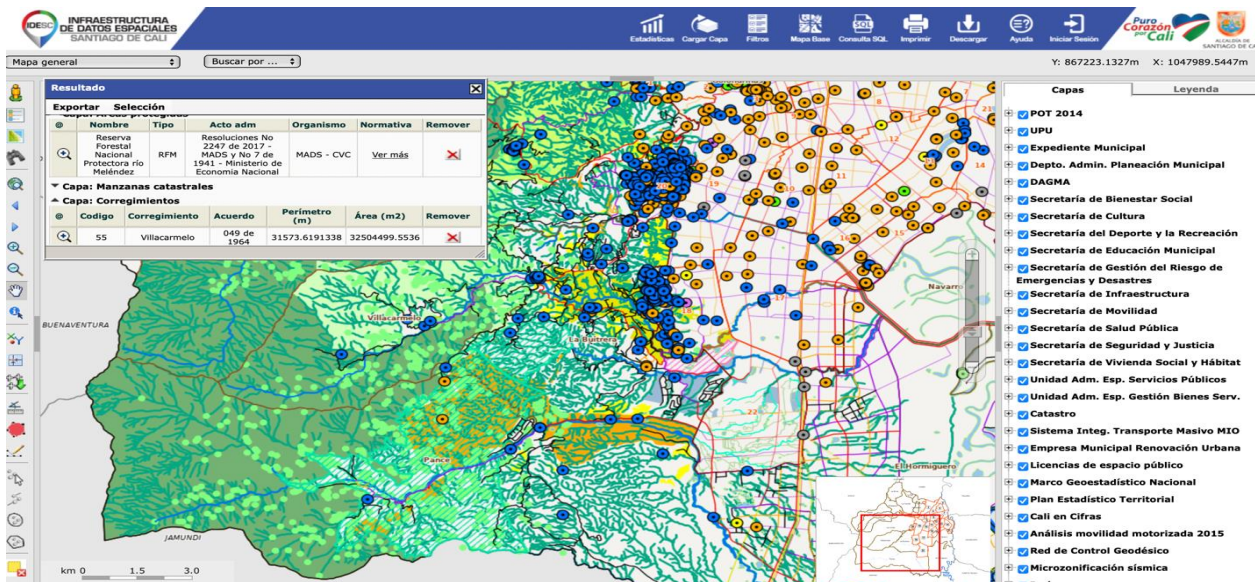
Frente a esta situación el Juzgado generosamente amplió el término de respuesta hasta el 31 de agosto del presente año, dado que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios no tiene individualizado los polígonos.

Llegada la fecha señalada por el Juzgado, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, emite un escrito indicando que aún no se puede pronunciar de fondo frente al requerimiento judicial, emite un pronunciamiento parcial respecto a la petición de calidad del bien, dado que depende de la respuesta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, toda vez que dicha entidad debe certificar cada uno de los tramos e indicar que título ostenta cada dirección y su situación jurídica

Dicha información se comunicó al Juzgado, en ese sentido el Operador Judicial mediante auto de sustanciación No. 386 del 04 de septiembre de 2023, el cual niega la solicitud de ampliación formulada por esta apoderada judicial.

PETICION

Es importante precisar estamos frente a una zona rural de amplia extensión que no se encuentra delimitada, dicha marcación la realizó la Secretaría de Infraestructura respecto de los tramos indicados en el auto No. 352 y se envió a la Unidad de Bienes y servicios, esto a mediados del mes de agosto.



Adicional a ello, el Distrito requiere del trámite de calidad del bien, para determinar si los predios objeto de la acción constitucional pertenece al Distrito Especial de Santiago de Cali y si son de uso público o fiscal, información que se está reuniendo y reitero todo este trabajo se la realizado con la mayor diligencia,

Con todo respeto, por las consideraciones que preceden solicito que se revoque el auto referido y nos permita completar la documentacion , una vez sea cumplida la orden se procvea para lo pertinente.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali recibirá notificaciones en la Secretaría de Infraestructura Municipal ubicada en el CAM, Torre Alcaldía, Piso 12. Correo electrónico lilianavelascoabogada@gmail.com

Buzón de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Del Señor Juez Administrativo.

Atentamente,



LILIANA VELASCO CAMPOS
C.C.N° 66.952.252 de Cali-Valle
T.P. N° 281.619 del C.S de la Judicatura